

tuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Alicia Pinillos Sarabia, que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en esta Capital, publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a once de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.281 al 1.286 de 1983
EDICTO

1297

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en el procedimiento arriba referenciado, seguido a instancia de don Julian Soldevilla Lopez y cinco trabajadores más, contra la Empresa Comercial de Blas S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los seis trabajadores contra la Empresa Comercial de Blas S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre Indemnizaciones, derivadas de la extinción de los contratos de trabajo, condeno a la mencionada Empresa demandada a que abone a cada uno de los trabajadores las siguientes indemnizaciones, previa absolución del Fondo de Garantía Salarial; a don Julian Soldevilla López: doscientas nueve mil ciento cuarenta y seis pesetas (209.146 pts.); a doña Gregoria Santos Sáenz: ciento cincuenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas (159.377 pts.); a don Gabino Espinosa Benito: cuatrocientas cuarenta y una mil ciento cincuenta y seis pesetas (441.156 pts.), a don Luis Bretón Sáenz: doscientas setenta y siete mil ochenta y dos pesetas (277.032 pts.); a don Valeriano Ramírez Fernández: cuatrocientas noventa y siete mil setecientas setenta y cuatro pesetas (497.774 pts.); y a don José Antonio Cristóbal Tomás: veintiseis mil pesetas (26.000 pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Comercial de Blas, S.L. cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio en la localidad de Quel (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en la Ciudad de Logroño a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.233 al 1.236 de 1983
EDICTO

1298

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Gabriel Sagasti Viana y tres trabajadores más contra la Empresa Aislamax, S. A. en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Estimando las demandas acumuladas planteadas por los actores don Gabriel Sagasti Viana;

don Honorio Gil García, don Jesús María Gil López y don Luis Antonio Guerra Espinosa contra la Empresa Aislamax, S.A., en reclamación por Cantidades, condeno a la mencionada Empresa a que abone a cada uno de los actores por los conceptos reclamados en sus demandas, las cantidades siguientes, incluido el 10 por 100 en concepto de interés legal por mora: a don Gabriel Sagasti Viana: trescientas treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas (333.638 pts.); a don Honorio Gil García: doscientas veinticinco mil ochocientos cincuenta y dos pesetas (225.852 pts.); a don Jesús María Gil López: sesenta y seis mil novecientos noventa pesetas (66.990 pts.) y a don Luis Antonio Guerra Espinosa: sesenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesetas (69.973 pts.). Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previo depósito del importe total de condena, a ingresar en la Cuenta de Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 pesetas a ingresar en la Cuenta de Recursos de Suplicación, en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, todo ello, conforme a lo preceptuado en la Ley del Procedimiento Laboral Vigente. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada, Aislamax, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arrúbal (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño, a doce de abril de 1984.

El Secretario,

Procedimiento núm. 1.229 al 1.232 de 1983
EDICTO

1299

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja,

Hago saber: Que en los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de don Gabriel Sagasti Viana y tres trabajadores más, contra la Empresa Aislamax, S.A. en reclamación por Indemnizaciones por Extinción de Contratos, se ha dictado Sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“FALLO.— Que, estimando las demandas acumuladas planteadas por los cuatro trabajadores contra la Empresa Aislamax, S.A. sobre reclamación de Indemnizaciones por Extinción de los Contratos de Trabajo, debo condenar y condeno a la Empresa demandada a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes indemnizaciones: a don Gabriel Sagasti Viana: ciento nueve mil diez pesetas (109.010 pts.); a don Honorio Gil García: ciento cuarenta y dos mil cuarenta y tres pesetas (142.043 pts.); a don Jesús María Gil López: ciento nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas (109.842 pts.) y a don Luis Antonio Guerra Espinosa: ochenta y cuatro mil setecientas pesetas (84.700 pts.). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe Recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 153 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Aislamax, S.A., que se encuentra en ignorado paradero y que tuvo su último domicilio en la localidad de Arrúbal (La Rioja); publicar en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura, expido y firmo el presente en la Ciudad de Logroño a doce de abril de 1984.

El Secretario,